



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 OCT 2022.

**Proceso Rendición Provocada de Cuentas
Radicado No. 11001 31 03 003 2022 00341 00**

INADMÍTASE la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1. ACREDITE el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, prestablecido para este tipo de asuntos de carácter declarativo, conforme lo dispuesto en el numeral 7º del art. 90 del C.G. del P.
2. DEMUESTRE con las pruebas documentales pertinentes su calidad de accionista de la sociedad respecto de la cual demanda rendición provocada de cuentas, con así como demandado en condición de administrador de los mismos.
3. ADECÚESE el acápite de juramento estimatorio puntualizando de manera detallada porque estima la cuantía en la suma de \$ 600.000.000 de manera detallada, conforme las previsiones del Art. 206 del C.G. del P., tal como lo exige el numeral segundo 1 del artículo 379 del estatuto procesal civil, dado que únicamente se refirió a ésta última normativa.
4. ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
5. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica de los demandados corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORBEDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia de notificación en Estado No. <u>05</u> hoy <u>25 OCT 2022</u> ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS Secretario
--